estancos, farmacias, comercios, tiendas, locales, oficinas y similares, herrerías y carpinterías: 3.500 pesetas.

2. Bares, cafeterías, pescaderías, carnicerías, fruterías, cines, cooperativas, almacenes, talleres, garajes, fábricas y otros similares. 7.000 pesetas.

3. Champiñoneras por cada cueva, bodega o fracción de nave de 150 m2: 2.000 pesetas.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4°. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaiadas en las Tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5°. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6°. Las bajas deberán sursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7°. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda triburaria.

Artículo 8°. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9°. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10°. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— V° B° El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVIVIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

Fundamento legal.

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en rElación con el artículo 41, letra B) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2°. Se hallan obligadas al pago del precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas e instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3°. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

— Entrada diaria menores 14 años	75 pesetas
— Entrada diaria mayores 14 años	150 pesetas
— Abono mensual menores 14 años	800 pesetas
— Abono mensual mayores 14 años	1.500 pesetas
— Abono temporada menores 14 años	1.500 pesetas
— Abono temporada mayores 14 años	2.500 pesetas
— Abono familiar sin hijos	2.500 pesetas
— Abono familiar con un hijo	3.100 pesetas
— Abono familiar con dos hijos	3.600 pesetas
— Abono familiar con tres hijos	4.000 pesetas
— Abono familiar con cuatro hijos	4.300 pesetas
— Abono familiar con cinco hijos	4.600 pesetas
— Abono familiar con seis hijos	4.900 pesetas

Obligación de pago.

Artículo 4°. La obligación de pago del precio público nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

Administración y cobranza.

Artículo 5°. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales las solicitudes correspondientes, solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6°. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7°. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— V° B° El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Fundamento legal.

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2°. Se hallan obligadas al pago del precio público por el suministro de agua, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3°. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Suministro de agua:

1. A viviendas, por cada m.3. consumido:	45 pesetas
2. A locales comerciales, por cada m3. consumido:	45 pesetas
3. A locales industriales, por cada m3. consumido.	45 pesetas
— Acometidas Completa 1 pulgada:	10.000 pesetas
— Acometida Completa 3/4 pulgada:	8.000 pesetas
— Acometida Completa 1/2 pulgada:	5.000 pesetas

Obligación de pago.

Artículo 4°. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 5°. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales, solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6°. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7°. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— V° B° El Alcalde.